



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con siete minutos del día jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: en términos de lo establecido en el Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas o a distancia, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la Pandemia COVID-19, para el día de hoy jueves veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General a fin de celebrar sesión extraordinaria, por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y solicitándoles que al escucharlo, me indiquen que se encuentran presentes. ¿Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González? Presente; Consejeras y Consejeros electorales ¿Consejero Almaraz? Presente; ¿Consejera Sibaja? Presente; ¿Consejera Enríquez? Presente; ¿Consejero Carrasco? Presente; ¿Consejera Hernández? Presente, ¿Consejera Hipólito? Presente; representaciones de los partidos políticos, ¿por el PRI Othoniel Peña Montor? Presente; ¿ por el PAN Edgar Jiménez García? Presente, ¿por el PT Jesús Alfredo Sánchez Cruz? Presente; ¿ por el partido el partido Movimiento Ciudadano Edgar Lagunas Calvo? Presente; ¿Por el Partido MORENA Geovanny Vázquez Sagrero? Presente; ¿por el Partido Nueva Alianza Oaxaca, José Manuel Luis Vera? Presente; el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez Secretario Ejecutivo, presente. Consejera Presidenta esta Secretaría le informa que se encuentran presentes la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como la representación de 6 partidos políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quórum legal. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Gracias Señor Secretario, buenas tardes Consejeras, Consejeros Electorales, representantes de los Partidos Políticos, habiéndose declarado la existencia de quórum legal y siendo las dieciocho horas con siete minutos del día jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, he instruyo a la Secretaría para que se sirva poner a consideración de este Consejo General, el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con su autorización Consejera Presidenta, como proyecto de orden del día tenemos: Único. proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-109/2021, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares "COTAPREP", del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; y proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-110/2021, por el que se aprueba el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca. Es la cuenta Consejera Presidenta. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifiesta: Consejeras, Consejeros Electorales y representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día, que da cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría someta a votación el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con su autorización Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) gracias. Consejera Presidenta esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos, al tiempo que le informo que para actividad del acta se encuentra presente el representante del PRD. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: Consejera Presidenta, si usted lo permite solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los Proyectos de Acuerdo por haber sido estos previamente circulados. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: gracias Presidenta, con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los Proyectos de Acuerdo del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. (las consejeras y consejeros levantan de manera unánime la mano, Consejera Presidenta esta Secretaría le informa que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Gracias Secretario, continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con gusto Presidenta, como único punto en el orden del día, tenemos: Único. proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-109/2021, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares "COTAPREP", del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; y proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-110/2021, por el que se aprueba el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca. Es la cuenta Consejera Presidenta. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Gracias Secretario, Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con su autorización, Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el único punto del orden del día, como ya fue referido. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Almaraz? A favor; ¿Consejera Enríquez? A favor; ¿Consejera Sibaja? A favor; ¿Consejero Carrasco? A favor; ¿Consejera Hernández? A favor; ¿Consejera Hipólito? A favor; ¿Consejera Presidenta Sánchez? A favor. Consejera Presidenta, esta Secretaría le informa que los **Acuerdos IEEPCO-CG-109 y 110/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-109/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES "COTAPREP", DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, Y LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- INSTITUTO o IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.

- II. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 referidos en el antecedente I, entre las cuales se modificó el capítulo II, del Título III, del PREP. Dicho acuerdo fue notificado a este Instituto con fecha diez de julio de dos mil veinte.
- III. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- IV. Por Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO ratificó a la Instancia Interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. Mediante oficio IEEPCO/SE/1404/2021, se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, con folio OFICIO/OAXACA/2021/207, el proyecto de Acuerdo de ratificación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como las síntesis curriculares de las personas propuestas para su ratificación en la integración del referido Comité, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VII. Con fecha cuatro de octubre del presente, se recibió en este Instituto vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UNICOM/4488/2021 en el que, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE realizó diversas observaciones al Proyecto de Acuerdo de ratificación en la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), las cuales fueron atendidas de forma oportuna.
- VIII. Mediante oficio IEEPCO/SE/1495/2021, de fecha 21 de octubre del presente año, se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, con folio OFICIO/OAXACA/2021/217, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP” del IEEPCO, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IX. El veintidós de octubre del presente año, se recibió en este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UNICOM/4802/2021, en el que refieren que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo de por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP” del IEEPCO, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se observó que se llevó a cabo la renovación parcial en la integración del Comité, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 341, numerales 1, inciso b) y 3 del RE.
- X. Mediante oficio IEEPCO/SE/1600/2021 se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con folio OFICIO/OAXACA/2021/229, en alcance al oficio IEEPCO/SE/1495/2021 se envió el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP”, del IEEPCO, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- XI. El once de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UNICOM/5097/2021, en el que refieren que derivado de la revisión y análisis de la documentación, así como del acuerdo referido, no se generaron observaciones, toda vez que cumple con lo establecido en la norma, específicamente con lo señalado en los artículos 339, numeral 1, inciso b; 340, numeral 2 y 341 del RE.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b y c de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
3. Que el artículo 104 párrafo 1, inciso k de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. El artículo 305, numeral 4 del mismo ordenamiento legal, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los organismos públicos locales.
6. Que el artículo 25, base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales, estará a cargo del IEEPCO quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en Oaxaca.
9. Que el artículo 32, fracción XI de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que el artículo 38, fracciones I, XL de la LIPEEO establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y

formatos que para el efecto emita el INE.

11. Por su parte, el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como, para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa. En términos del numeral 1, inciso b, del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto deberá acordar la integración del COTAPREP, en el que se determinen, los siguientes aspectos:

- a) La vigencia del Comité;
- b) Las personas integrantes y la Secretaría Técnica;
- c) Una síntesis curricular que demuestre la experiencia de las personas que la integren;
- d) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme su actuación.

12. En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el seis de junio del 2021 y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el artículo 305, párrafo 2 de la LGIPE y, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339 inciso b y 340 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, este Instituto considera necesario la creación e integración del COTAPREP para que brinde la asesoría técnica necesaria al referido programa y se garantice la operación del mismo, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el COTAPREP para el PREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad de este Instituto, por lo que, ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

13. El artículo 339, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del Reglamento señalan que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, del mismo modo deberán acordar la creación del COTAPREP con una anticipación de siete meses previos al día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones 6 norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos que hace referencia el Reglamento de Elecciones y que se señalan en el Lineamiento 33 del anexo 13, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto con la finalidad de que brinde asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

14. En la misma tesitura el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento multicitado disponen que el INE y cada Instituto Local deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el INE o el OPL, según corresponda; además señala que dicho Comité Técnico se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

15. Tomando como referencia el Proceso Electoral Ordinario de 2020-2021, donde se renovó el

Congreso del Estado y las concejalías a los ayuntamientos, fue necesario y suficiente la integración de un comité con tres personas especialistas para el aseguramiento y supervisión del PREP. Derivado de lo anterior, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 correspondiente a la renovación de la Gubernatura del Estado, se considera acertado contar con un **comité con el mismo número de integrantes, es decir, por tres personas especialistas.**

16. Las personas integrantes del Comité, serán auxiliadas por la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, la cual mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021 fue ratificada como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y, además fungirá como la Secretaría Técnica.

17. Conforme al artículo 341 del Reglamento, para ser integrante del COTAPREP, las personas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada titular de consejería electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE o de este Instituto. En esta situación, el Consejo General del INE o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar la existencia de un conflicto de interés que constituya un impedimento para formar parte del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

Cada COTAPREP deberá contar con personas integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como, garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Con fundamento en el artículo 341 del Reglamento, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, será la encargada de verificar y validar que las propuestas cumplan con los requisitos para formar parte del COTAPREP.

Que derivado de lo anterior, se considera necesario la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), quien tendrá como Secretaría Técnica a la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, por consiguiente, tomando en cuenta la documentación y la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática remitida a la Secretaría Ejecutiva con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que además reúnen los conocimientos para ser integrantes del COTAPREP, son los siguientes:

Amalia Pulido Gómez es Doctora en Ciencia Política y Master en Ciencia Política por la University of North Texas, tiene una Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cuenta con dos postdoctorados por El Colegio De México y por la University of California San Diego; se desempeña como profesora investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas, en la División de Estudios Políticos; especialista en Seguridad Electoral para la Organización de los Estados Americanos (OEA). Ha realizado publicaciones académicas para Cambridge University Press y Journal of Politics in Latin America, también impartió cursos en Política y Administración Pública, Relaciones Internacionales, Desarrollo Global; ha recibido premios y distinciones por el Instituto Electoral del Estado de México, University of North Texas y University of Pittsburgh. Además, fue integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares en el estado de Oaxaca en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

José Carlos Barbosa García es Licenciado en Tecnologías de la Información por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, tiene Master of Business Administration con estudios en Cuba y China; ha realizado proyectos de tecnología para educación media superior, proyectos de implementación de la solución de Ellucian eCRM Recruit para Latinoamérica, administración de infraestructura tecnológica para soporte de soluciones de gestión de educación superior, administración y desarrollo sobre diversos manejadores de base de datos, administración y desarrollo sobre plataforma Microsoft CRM. También cuenta con conocimientos en Oracle SQL, MB2-712 Microsoft Dynamics Certified Professional, ERP Banner Student, Análisis de procesos de negocio, planeación estratégica, Gestión de Proyectos TI y SAP Business One. Además, fue integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares en el estado de Oaxaca en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Rosa María Camargo Carter es Ingeniera en Cibernética y Sistemas Computacionales por la Universidad La Salle. Experta principalmente en seguridad de la información, continuidad del negocio, privacidad de datos personales y en cumplimiento de regulaciones aplicables al sector financiero. Dentro de su formación académica cuenta con acreditaciones como CISM (Certified Information Security Manager) (ISACA) en 2019, CRISC (Certified in Risk and Information Systems Control-IT) (ISACA) en 2018, ISO22301 (Sistemas de Gestión de la Continuidad del Negocio – Auditor Líder) (BSI Group) en 2016, ISO27001 (Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información – Auditor Líder) (BSI Group) en 2015, Diplomado en habilidades gerenciales (ITESM) en 2011 y un Diplomado en seguridad en informática (ITESM) en el 2003. Es socia fundadora y actualmente Directora General de la consultoría y servicios especializados IKTANSEC, S.A. de C.V., se ha desempeñado como Diseñadora de Sistemas Informáticos y posteriormente como Directora de Seguridad Lógica y Normatividad en PROSA (Promoción y Operación, S.A. de C.V.), así como Administradora de Bases de Datos para la empresa PROCESAR S.A. de C.V., estas dos últimas empresas correspondientes al sector financiero. Cuenta con reconocimientos como el Profesional de Seguridad Informática del Año en México, premio anual otorgado por la editorial Netmedia (Information Week) “B:Secure Award” y “Chicas superpoderosas de la seguridad”, reconocimiento otorgado por la revista B:Secure de circulación nacional.

Conforme a la valoración curricular, se advierte que las personas integrantes del Comité en su conjunto, demuestran experiencia en tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis de política pública, análisis de estadístico y metodologías para bases de datos, investigación por encuestas, materia electoral, así como ciencia política, ponderando la experiencia de cada integrante, garantizando un órgano plural, eficiente y profesional comprometido con el cumplimiento de las funciones y atribuciones que este Consejo General les encomiende.

Realizada la verificación de requisitos y la valoración curricular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 340, numeral 2 y 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente integración:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Nombre	Carácter
Amalia Pulido Gómez	Asesora
José Carlos Barbosa García	Asesor
Rosa María Camargo Carter	Asesora
Persona Titular de la Unidad de Servicios de Informática y Documentación	Secretaría Técnica

Conforme a lo anterior, del análisis de los perfiles de **Amalia Pulido Gómez, José Carlos Barbosa García y Rosa María Camargo Carter**, se señala que estos cumplen con los requisitos formales y cuentan con la experiencia necesaria y con reconocida capacidad en las disciplinas técnico-científicas, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de estudios para el diseño, implementación y operación del PREP, además de que cuentan con especialización en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones e investigación de operaciones y estadística, lo que contribuye al cumplimiento de las labores que debe realizar el COTAPREP. Máxime que la Doctora Amalia Pulido Gómez y el Maestro José Carlos Barbosa García, formaron parte de este Comité en el Proceso Electoral Local 2020-2021, donde su trabajo fue apegado a los principios de rectores de la función electoral y dieron el debido seguimiento a la implementación y operación del programa de resultados preliminares, obteniendo resultados satisfactorios. Por su parte, la Ingeniera Rosa María Camargo Carter cuenta con una amplia experiencia en el ámbito de seguridad de la información lo cual abona a los procesos que se implementen para la operación del PREP. Además, los dos primeros perfiles propuestos demuestran experiencia en materia de ciencias políticas y contribuye a fortalecer la implementación del PREP, haciendo uso de la estadística para la toma de decisiones, abonando de esta manera a la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para la implementación y operación del Programa. En ese sentido, se concede a estas propuestas, cuentan con elementos y con una visión especializada para el desempeño de las funciones concretas que habrán de realizar, dado que sus perfiles contribuyen con valoraciones del marco normativo y el contexto institucional.

13. Siguiendo con lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, en específico el artículo 342, el COTAPREP tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b)** Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c)** Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como, a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e)** Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como, de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f)** Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g)** Celebrar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h)** Realizar reuniones de trabajo con representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de

las candidaturas independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;

j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico-operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral;

l) Dar seguimiento a las observaciones, comentarios y sugerencias que presenten las representaciones de los partidos políticos en las reuniones que realicen;

m) Las demás, que les sean instruidas para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la legislación de la materia.

El COTAPREP tendrá la función de brindar asesoría y apoyar al Consejo General en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP, para lo cual podrán contar con personal de apoyo según la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Este Consejo General determina que, en términos del artículo 343 del Reglamento, las personas integrantes del COTAPREP y la Secretaría Técnica tendrán las siguientes atribuciones:

Personas Integrantes:

a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;

b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;

c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;

e) Emitir su voto, y

f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración una sesión extraordinaria.

Secretaría Técnica:

a) Moderar el desarrollo de las sesiones;

b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;

c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las personas integrantes del Comité;

d) Convocar a las sesiones; y

e) Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso b del Reglamento, el COTAPREP tendrá vigencia al 30 de junio de 2022, fecha en la que deberá rendir un informe final al Consejo General del Instituto, respecto al funcionamiento y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 donde se elegirá la Gubernatura del Estado.

Que en términos del artículo 344 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias. A las sesiones del COTAPREP podrán

acudir, en calidad de personas invitadas con derecho a voz, las consejeras y consejeros electorales, el funcionariado del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

En razón de lo anterior, para efectos de lograr el objetivo del PREP en los términos establecidos en el artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, respecto de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y a la ciudadanía, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera necesario la creación e integración del COTAPREP a fin de que se brinde la asesoría técnica necesaria al referido programa y se garantice de esa manera el logro de sus objetivos, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b y c, de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k de la LGIPE; 25, base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 339, 340, 341, 342 y 344 del Reglamento de Elecciones, emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **creación** del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP” del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el proceso electoral ordinario 2021- 2022, para el seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares de este Instituto.

SEGUNDO. El COTAPREP se integrará por tres personas especialistas en la materia y una Secretaría Técnica, quedando integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Nombre	Carácter
Amalia Pulido Gómez	Asesora
José Carlos Barbosa García	Asesor
Rosa María Camargo Carter	Asesor
Persona Titular de la Unidad de Servicios de Informática y Documentación	Secretaría Técnica

Se adjunta como Anexo 1, la validación de requisitos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. La persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación fungirá como enlace entre el Comité y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. El COTAPREP para el Proceso Electoral 2021-2022, ejercerá sus atribuciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y culminará sus funciones el 30 de junio de 2022.

QUINTO. El COTAPREP deberá realizar su sesión de instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en dicha sesión deberán aprobar el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto expedirá el nombramiento respectivo a cada una de las personas integrantes del COTAPREP y a través de la de Coordinación Administrativa, deberá proveer lo necesario para que cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación y publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-110/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN CONFORME AL CUAL SE ELABORARÁN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
INE:	Instituto Nacional Electoral
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
REGLAMENTO:	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

ANTECEDENTES:

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de coronavirus (COVID-19) por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2.
- III. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 de fecha ocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias en razón de la pandemia de COVID-19.
- IV. En sesión especial de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca.
- V. El mismo día, seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca.
- VI. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la Resolución INE/CG1601/2021 por la cual se ejerció la facultad de atracción para determinar las fechas de conclusión del periodo de precampañas y de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- VII. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo el sorteo electrónico establecido en el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mediante el cual se estableció el orden de aparición de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, dentro del pautado para las estaciones de radio y televisión durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el Estado de Oaxaca.
- VIII. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, vía correo electrónico, remitió para su revisión y eventual aprobación, las premisas y el

proyecto de Modelo de Pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la CPEUM establece que, para fines electorales en las entidades federativas, corresponde al Instituto Nacional Electoral administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, durante los procesos electorales locales.
3. Que la Base V del referido artículo constitucional establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que de conformidad con el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, es prerrogativa de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
8. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, inciso b) y 296, fracción I de la LIPEEO, es prerrogativa las candidaturas independientes y de los partidos políticos locales respectivamente, tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
10. Que conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la LIPEEO, corresponde a este Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral garantizar a las y los candidatas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión para lo cual se establecerán las pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales;
11. Que en su artículo 12, el Reglamento señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión.
12. Que el artículo 13 del Reglamento dispone que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña; independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local. El INE administrará los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no puede exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la CPEUM, a saber, no más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Al respecto, el pasado seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; en este instrumento se establecieron las fechas de inicio y término de diversas etapas del proceso electoral, entre ellas las correspondientes a las precampañas y campañas electorales al tenor de lo siguiente:

Actividad	PLAZO		Duración
	Inicio	Término	
Precampañas electorales.	02-enero-2022	10-febrero-2022	40 días
Campaña electoral para la Gubernatura del Estado.	03 - abril-2022	01 - junio-2022	60 días

Resulta oportuno indicar que el plazo establecido por el Consejo General de este Instituto en el citado calendario electoral para las precampañas electorales, corresponde, en cuanto a su fecha de conclusión con lo ordenado por el Consejo General del INE en su resolución INE/CG1601/2021: que las precampañas electorales durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas concluyan el día diez de febrero de dos mil veintidós.

13. Ahora bien y en tanto que para Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca se elegirá un solo cargo de elección popular, la gubernatura del estado; no se hace necesario establecer *ex profeso* un periodo único y conjunto para que los partidos políticos accedan a sus prerrogativas de radio y televisión durante el periodo de precampaña en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento.
14. Que el artículo 15 del citado Reglamento establece las directrices de la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; señalando que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - a. 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
 - b. El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Además, dispone que las candidatas y candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales locales.

15. Que el citado artículo 15 del Reglamento, en sus numerales 6, 7 y 10 determina que en las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en dicho artículo en lo que corresponda a la elección de la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos; y ordena que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a dichas candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
16. Que respecto del caso de que existan fracciones sobrantes al momento de realizar la distribución de promocionales, los numerales 10 y 11 de citado artículo del Reglamento señala que éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes; no obstante, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.
17. Que para determinar el orden sucesivo en que se distribuirán entre los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes y coaliciones, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, el artículo 17 del Reglamento instruye realizar un sorteo electrónico para tal fin.
18. En virtud de lo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, en reunión de trabajo con las consejeras y el consejero electoral a la sazón integrantes de esta Comisión Permanente y las

representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IEEPCO, llevó a cabo el sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes a lo largo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, con el siguiente resultado:

ORDEN	ACTOR POLÍTICO	SIGLAS
1°	Partido Revolucionario Institucional	PRI
2°	Partido Acción Nacional	PAN
3°	MORENA	MORENA
4°	Partido de la Revolución Democrática	PRD
5°	Partido Nueva Alianza Oaxaca	NAO
6°	Candidatura Independiente	C.I.
7°	Movimiento Ciudadano	MC
8°	Partido Unidad Popular	PUP
9°	Partido del Trabajo	PT
10°	Partido Verde Ecologista de México	PVEM

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, durante los periodos de precampaña, el INE distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales, entre los partidos políticos, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección; los dieciocho minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
20. Que para el periodo de intercampañas, el artículo 27 del Reglamento dispone que, por medio de los Organismos Públicos Locales, el INE distribuirá entre los partidos políticos veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección; los restantes veinticuatro minutos quedarán a disposición del INE para sus fines propios o para los de otras autoridades electorales.
21. Que el artículo 28 del multicitado Reglamento establece que, durante las campañas electorales, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección; los restantes siete minutos quedarán a disposición del INE o de otras autoridades electorales.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, para los procesos electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de las candidaturas independientes durante las precampañas, intercampañas y campañas, serán transmitidos conforme las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, a propuesta del Organismo Público Local competente. El modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para los periodos correspondientes deberá ser entrado en los plazos que para tal efecto señale la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
23. Que de conformidad con el referido artículo 29, los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria. Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
24. Que el artículo 35, numeral 2 del Reglamento, en relación con el artículo 15 del mismo, señala los requisitos que deben contener las pautas correspondientes a los Procesos Electorales, entre ellos, el de contemplar, en la distribución del 30% igualitaria entre los partidos políticos, al conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de la elaboración de la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente, y en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente, el tiempo que se haya destinado para estas, será distribuido entre los diversos partidos políticos por la autoridad nacional, a través del órgano facultado para ello.
25. Que en consonancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 4, inciso I del Reglamento, la Dirección de Administración de Tiempos de Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remitió a este Instituto las premisas y el proyecto de Modelo de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca.

El documento en cuestión considera tres modelos de distribución de los promocionales que corresponden a los partidos políticos y en su caso, a las candidaturas independientes durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, considerando para esta última etapa tres escenarios distintos, a saber:

Modelo de distribución de promocionales para la campaña	
Escenario 1	Cuando no hay ninguna candidatura independiente
Escenario 2	Cuando hay una (01) candidatura independiente
Escenario 3	Cuando hay dos (02) o más candidaturas independientes.

Al analizar el documento remitido por la autoridad electoral nacional se advierte que el mismo cumple con las disposiciones aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal establecidos en el Reglamento.

Esto es así porque para el modelo de distribución para la etapa de precampaña se han distribuido treinta minutos diarios a lo largo de cuarenta días, asignando el treinta por ciento de manera equitativa entre el número de partidos políticos contendientes y el setenta por ciento restante de manera proporcional al resultado obtenido por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, aplicando de manera correcta la cláusula de maximización establecida en el numeral 12 del artículo 15 del Reglamento.

De manera similar, para la etapa de intercampaña, el modelo ha considerado un total de veinticuatro minutos a lo largo de cincuenta y un días, mismos que han sido distribuidos de manera igualitario entre el total de partidos políticos contendientes.

Para el caso de la etapa de campaña electoral, como se ha indicado previamente, el modelo a considerado tres escenarios distintos, uno en el que no se registre candidatura independiente alguna, otro con una sola candidatura independiente y uno más considerando el posible registro de dos o más candidaturas independientes. Así, para cada uno de estos escenarios se han distribuido cuarenta y uno minutos diarios a lo largo de sesenta días, asignado de manera igualitaria el treinta por ciento entre los actores políticos contendientes y el restante setenta por ciento de manera proporcional al resultado obtenido por los partidos políticos en la pasada elección de diputaciones locales; aplicando para cada uno de estos escenarios la cláusula de maximización referida en el artículo 15 del Reglamento.

Por lo anterior, es que se estima procedente que este Consejo General apruebe el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca; mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo y con ello coadyuvar con el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral en su tarea de aprobar las pautas propuestas, mismas que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes con la debida antelación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa a la que tienen derecho los sujetos referidos, durante las precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral de mérito, fortaleciendo así el sistema democrático del país.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, Base III, Apartado B, y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 159 de la LGIPE; 26, párrafo 1, inciso a) y 49 de la LGPP; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, Base B, último párrafo de la fracción IV y 114 TER de la CPESL; 31 fracciones I, IX y X, 42 numerales 7 y 9 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca; mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: gracias señor secretario, le pido a la Secretaría que continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: Consejera Presidenta, le informo que se ha agotado el único punto del orden del día. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Señoras y señores, habiéndose agotado el único punto en el orden del día, siendo las dieciocho horas con doce minutos del día jueves 18 de noviembre del dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos ustedes, muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno siendo las dieciocho horas con doce minutos, constando de dieciséis fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**-DOY FE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ